

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1245/11-15-01-4, por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por Construcciones Mejía Torres, S.A. de C.V.

Al margen, un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.- Área de Responsabilidades.- Reservado.- Expediente SANC/003/2011.

CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/PSP/003/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2012, DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 1245/11-15-01-4, POR LA SALA REGIONAL DEL SURESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES MEJIA TORRES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con sentencia definitiva de fecha 9 de octubre de 2012, dictada dentro del juicio de nulidad número 1245/11-15-01-4, por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se precisó lo siguiente:

“Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8o. y 9o. a contrario sensu, 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracciones I y IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

I.- Resultó infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad demandada, en consecuencia **NO ES DE SOBRESEERSE NI SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO.**

II.- **SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION IMPUGNADA**, por lo que hace a la determinación de la Multa en cantidad de \$78,885.00, por las consideraciones expuestas en el considerando CUARTO de este fallo.

III.- **SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION IMPUGNADA** por lo que se refiere a la sanción consistente en la inhabilitación temporal por el término de dos años y cinco meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV.- **NOTIFIQUESE.”**

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2012.- El Titular de Responsabilidades, **Enrique Ruíz Martínez.**- Rúbrica.